



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PRO : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APD : MILENA JIMENEZ FLOR
DDO : DEYCI ANDREA CAMPO FRANCO
RDO : 2017-00164-00

Timbío, Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.553.007 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 72448 del C.S.J., actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra de la señora DEYCI ANDREA CAMPO FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.058.788.248 expedida en La Sierra, con el fin de disponer lo que en derecho corresponda.

En el presente asunto, tenemos que la apoderada de la parte demandante, presenta actualización de liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados. La apoderada del Banco manifiesta que la fecha de corte es 28 de febrero de 2021. De la liquidación se corrió el traslado respectivo sin que se hubiere presentado objeción alguna por parte del demandado, empero, una vez vencido el término de traslado, se procedió por Secretaría a realizar la reliquidación del crédito, encontrándose que no coincide con la presentada por la apoderada de la parte demandante, al existir una diferencia de \$121.965,93. No sobra acotar que esa diferencia pecuniaria favorece al Banco Agrario.

La razón es que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre el proyecto de liquidación de crédito de la Dra. Milena Jiménez Flor, encuentra el Despacho que: 1) se manifiesta que la liquidación tiene fecha de corte al 28 de febrero de 2021, no obstante, al momento de liquidar intereses de mora la parte ejecutante solo lo hace hasta el 31 de enero de 2021, de ahí que, el Juzgado entiende que la fecha correcta de corte es 31 de enero de 2021 y no 28 de febrero de 2021 como se señaló al principio; 2) se asigna por concepto de liquidación con corte al 30 de septiembre de 2019 el valor de \$14.080.377,04, pero el ejecutante omitió que esta Judicatura mediante providencia de fecha 07-11-2019 modifico de oficio la liquidación de crédito presentada por la apoderada del Banco y la cual tenía como fecha de corte el 30 de septiembre de 2019, en esa providencia el Juzgado dispuso modificar la liquidación presentada señalando que el valor correcto es \$14.484.388,17 y no 14.080.377, en esa ocasión se aclaró que el ejecutante había omitido incluir los valores correspondientes a agencias en derecho y otros conceptos; 3) los porcentajes de las tasas de intereses mensual utilizadas por la apoderada de la parte demandante para calcular los intereses moratorios no coinciden con los que maneja la Superintendencia Financiera de Colombia.

En tal sentido, con el fin de atemperar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 31 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, y en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación, es menester para esta judicatura proceder a modificar la aludida

liquidación, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme dentro del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 31 de enero de 2021, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme dentro del presente asunto, la cual quedara así:

CAPITAL : \$ 6.971.036,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 6.971.036,00)

| Desde | Hasta | Días | Tasa Mens (%) | | |
|-------------|-------------|------|---------------|----|------------|
| 01-oct-2019 | 31-oct-2019 | 31 | 2,12 | \$ | 152.712,16 |
| 01-nov-2019 | 30-nov-2019 | 30 | 2,11 | \$ | 147.088,86 |
| 01-dic-2019 | 31-dic-2019 | 31 | 2,10 | \$ | 151.271,48 |
| 01-ene-2020 | 31-ene-2020 | 31 | 2,09 | \$ | 150.551,14 |
| 01-feb-2020 | 29-feb-2020 | 29 | 2,12 | \$ | 142.859,76 |
| 01-mar-2020 | 31-mar-2020 | 31 | 2,11 | \$ | 151.991,82 |
| 01-abr-2020 | 30-abr-2020 | 30 | 2,08 | \$ | 144.997,55 |
| 01-may-2020 | 31-may-2020 | 31 | 2,03 | \$ | 146.229,10 |
| 01-jun-2020 | 30-jun-2020 | 30 | 2,02 | \$ | 140.814,93 |
| 01-jul-2020 | 31-jul-2020 | 31 | 2,02 | \$ | 145.508,76 |
| 01-ago-2020 | 31-ago-2020 | 31 | 2,04 | \$ | 146.949,44 |
| 01-sep-2020 | 30-sep-2020 | 30 | 2,05 | \$ | 142.906,24 |
| 01-oct-2020 | 31-oct-2020 | 31 | 2,02 | \$ | 145.508,76 |
| 01-nov-2020 | 30-nov-2020 | 30 | 2,00 | \$ | 139.420,72 |
| 01-dic-2020 | 31-dic-2020 | 31 | 1,96 | \$ | 141.186,72 |
| 01-ene-2021 | 31-ene-2021 | 31 | 1,94 | \$ | 139.746,04 |

Sub-Total (intereses) \$ 2.329.743,48
Liquidación a 30-sep-2019 \$

14.484.388,17

TOTAL \$
16.814.131,65

SON: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS.

SEGUNDO: Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito y las costas

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 033 hoy 14 de abril de 2021**

MAGNOLIA ANDRA CAMACHO TOBAR
Secretaria